



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que el citador del juzgado manifiesta haber recibido en físico y en termino soporte de subsanación a demanda ejecutiva conforme a auto que inadmitió mandamiento de pago emitida el 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.1-2023-00085-00 DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE GRACIA MONTES DEMANDADO: FUMIGACION AEREA DEL CASANARE LIMITADA – “FASCA LTDA”.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **FABIO ENRIQUE GRACIA MONTES** presentó demanda ejecutiva laboral en contra de **FUMIGACION AEREA DEL CASANARE LIMITADA – “FASCA LTDA”**, con el fin de obtener el pago de los derechos laborales que le fueran reconocidos en título ejecutivo: **“Acuerdo conciliatorio adelantado por la dirección territorial Bogotá de la Inspección de trabajo y seguridad social llevada a cabo el día 28 de febrero de dos mil veintidós (2022)”**.

En cuanto al título ejecutivo encontramos que se trata de audiencia de conciliación y contenida en acta de con radicado No Be-50 44620- 323 del 28 de febrero de 2022, adelantada en el MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ - INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RCC-7.

Para que una conciliación laboral sea válida se deben cumplir una serie de requisitos formales y de fondo como el tipo de derecho conciliable, la competencia del conciliador y las partes que concilian, y el contenido del acta de conciliación.

Evidenciándose que se tratan de derechos inciertos y discutibles, siempre que para el momento en que se efectuó la conciliación frente a los derechos objeto de pretensión existe dudas sobre la procedencia o no de los mismos.

En cuanto a la competencia del conciliador, para el caso de la conciliación laboral extrajudicial, el artículo 28 de la ley 640 del 2001 señala que son competentes los siguientes funcionarios:

- Inspectores de trabajo.
- Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo.
- Agentes del Ministerio Público en materia laboral.

Si no el sitio no existe ninguno de los anteriores funcionarios, la conciliación laboral se puede hacer ante los personeros municipales o jueces civiles.

En consecuencia, tratándose de un inspector del trabajo, se encuentra igualmente cumplido este requisito.

Los extremos o partes que adelantaron la conciliación se evidencian efectivamente facultadas para tal fin, como lo son **FABIO ENRIQUE GRACIA MONTES como trabajador y FUMIGACION AEREA DEL CASANARE LIMITADA – “FASCA LTDA” como empleador, además habiendo acudido a través de su representante legal y en compañía de un apoderado, por lo que este requisito esta igualmente cumplido.**

Finalmente, frente al contenido del acta la que es allegada como primera copia que presta merito ejecutivo, se observa que se obligaron a pagar en el municipio de Aguazul Casanare, a través de un cheque del Banco de Bogotá a las 3 pm en el banco ubicado en el parque central calle 9 No 17- 20, por la suma de (\$650.000.000,00).

Indica en el acta de conciliación, que el acá ejecutado señalo en desarrollo de dicha audiencia:

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al (a) representante legal y quien manifiesta: Efectivamente el capitán FABIO ENRIQUE GRACIA MONTES trabajo para la compañía FASCA LTDA FUMIGACION AEREA DEL CASANARE y la empresa esta dispuesta a cancelarle el valor de sus prestaciones sociales a las cuales tiene legalmente derecho. Este acuerdo fue realizado con el capitán de manera libre, voluntaria de buena sin que adolezca de error, fuerza o dolo, Pago que se realizara de la siguiente manera:

PAGO UNICO: Se le cancelará la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) EL DIA 30 DE ABRIL del 2022, a través de un cheque de gerencia del Banco de Bogota, a las 3:p.m. en el banco ubicado en el parque central calle 9 No. 17-20 en el Municipio de aguazul Casanare.

Frente a las pretensiones encontramos que se trataron de:

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se le concede el uso de la palabra al (a) parte solicitante y quien manifiesta: Inicie a trabajar en la empresa el 15 de mayo de 1993, en el cargo piloto, no se tenía horario puesto que tenía que realizar la fumigación aérea de los cultivos asignados durante el día, de domingo a domingo.

PRETENSIONES; Solicito se me reconozca las prestaciones sociales e indemnizaciones por el trabajo desarrollado como piloto agrícola específicamente. -

Indica en la solicitud de ejecución el demandante a la fecha no le ha sido cancelado el valor correspondiente a lo conciliado.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 422 a 445 del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Se indica además al apoderado la notificación tiene que ser personal, siempre que aplica normatividad especial del CPLSS, que así lo indica.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **FABIO ENRIQUE GRACIA MONTES** en contra de **FUMIGACION AEREA DEL CASANARE LIMITADA – “FASCA LTDA”**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en audiencia de conciliación audiencia de conciliación y contenida en acta de con radicado No Be-50 44620- 323 del 28 de febrero de 2022, adelantada en el MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ - INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RCC-7, así:

- a. **CAPITAL:** Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000,00), que eran pagaderos en el municipio de Aguazul Casanare, banco de Bogotá el 30 de abril de 2022.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses civiles moratorios que para este título son los establecidos en el artículo 1617 del CC, a partir del 01 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se realice el pago de la obligación del literal anterior.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con los artículos 241 y ss del CGP aplicables por remisión al derecho laboral o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

demandado a la dirección electrónica de notificación judicial que obra en su certificado de existencia y representación.

CUARTO: Se ordena RECONOCER PODER especial, amplio y suficiente para actuar dentro de las presentes diligencias al bogado JULIO CESAR OBANDO ALARCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1130.615.110 expedida en Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 209.623 del Consejo Superior de la Judicatura. De quien se verifico como vigente su tarjeta profesional. Para adelantar el presente proceso ejecutivo en representación del acá ejecutante **FABIO ENRIQUE GRACIA MONTES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintitrés (2023), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; .LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9180cc9cc88bda3eb4253a0b838b16a2103452b90026c47c14b125199cf38f**

Documento generado en 22/06/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que fue allegada subsanación de demanda ejecutiva que se inadmitió por este despacho. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00096-00
Ejecutante: ALIRIO AGUDELO ROJAS
Ejecutado: MARÍA MERCEDES VIANCHA CASTRO

ANTECEDENTES:

El Abogado **ALIRIO AGUDELO ROJAS** actuando en nombre propio, solicita entre otros, se libre mandamiento de pago contra la señora **MARÍA MERCEDES VIANCHA CASTRO** por diferentes sumas de dinero, así como los intereses moratorios, costas y gastos procesales. El despacho inadmitió la demanda, y fue subsanada por lo que procede a pronunciarse frente al mandamiento de pago

Dicho contrato es anexo, evidenciándose tenía por objeto:

*las siguientes disposiciones pactadas por las partes: **PRIMERA: OBJETO Y DURACION**, el objeto del presente contrato es la prestación de servicios Profesionales por parte de **ALIRIO AGUDELO ROJAS**, en calidad de ABOGADO, quien se compromete a favor de la contratante a defender sus derechos en un proceso que se llama MUERTE PRESUNTA, de quien se encuentra desaparecido quien se llama: **JULIO CESAR VIANCHA MORENO**, a continuar defendiendo sus derechos dentro del proceso de sucesión, que adelanta en el JUZGADO PROMISCOUO SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL CASANARE, y un último proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOPAL, la duración del contrato es por lo que duren los procesos en primera y segunda instancia. **SEGUNDA. VALOR:***

Allega como prueba de su cumplimiento el abogado, copia autentica del auto de 19 de octubre de 2.021, que aprobó la partición del causante prospero Guillermo Viancha castro con constancia de ejecutoria, proferido dentro de proceso de sucesión intestada de radicado número 850013160002-2014-00187-00. Junto con partición que fue aprobada, en la que consta que los bienes objeto de partición que le fueron adjudicados a la acá ejecutada corresponden al valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000,00). Habiéndose en dicha providencia ordenado registrar las hijuelas.

Anexa copia de auto que tiene por revocado poder al acá ejecutante de fecha 08 de noviembre de 2022, sin embargo, se evidencia que para esta fecha ya había sido aprobada la adjudicación establecida en el contrato de prestación de servicios.

Anexa copia autentica con constancia respectiva de ejecutoria de acta de audiencia celebrada el 17 de febrero de 2019, en la que se declaro la existencia de unión marital de hecho entre **NUBIA REVALO DIAZ Y HEREDEROS DE PROSPERO GUILLERMO VIANCHA**, entre 31 de agosto de 2011 al 14 de marzo de 2014, evidenciándose demandados a los herederos determinados e indeterminados del causante. Tratándose la acá ejecutada de heredera determinada del causante y encontrándose representada igualmente por el ejecutante.

Anexa igualmente copia autentica de fallo de primera instancia de declarar la muerte presunta por desaparecimiento de 07 de julio de 2016 del señor **PROSPERO GUILLERMO VIANCHA** qepd, declarando su muerte presunta tuvo lugar el 22 de mayo de 2000.

En consecuencia, encuentra este despacho que esta demostrado el cumplimiento de los servicios acordados como objeto del contrato, a cargo de la parte ejecutante.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora en cuanto al pago de la obligación a cargo de la ejecutada, encuentra este despacho que se acordó:

*duren los procesos en primera y segunda instancia. SEGUNDA. VALOR: Las partes acuerdan por concepto de Honorarios Profesionales, por adelantado el proceso ya referido en la cláusula primera **A CUOTA LITIS, ES DECIR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor total de los BIENES RELICTOS que le sean adjudicados a: MARIA MERCEDES VIANCHA CASTRO, en calidad de Hermana de quien en vida se llamó: PROSPERO GUILLERMO VIANCHA CASTRO, EN CASO DE CONCILIACION ENTRE LAS PARTES, la señora: MARIA MERCEDES VIANCHA CASTRO, cancelará el mismo CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor total de la CONCILIACION en dinero en efectivo. No obstante lo anterior, las partes pueden pactar el adelanto de sumas de dinero al Abogado Contratista. PARAGRAFO: en caso de no tener el dinero, la contratante cancelará con parte de los inmuebles que le hayan adjudicado en el***

En consecuencia, habiéndose adjudicado bienes por valor de \$400.000.000,00 tal y como fue aprobado, no obstante allí mismo se estableció existir un pasivo de \$2.449.899, por concepto de impuestos, por lo que se encuentra que los honorarios pactados se demostró que se tratan de la suma correspondiente al 50% de \$397.550.101, correspondientes a la suma de \$198.775.050.5.

Teniendo en cuenta la clase de proceso, su cuantía, vecindad del demandado, así como el último lugar de prestación del servicio, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, debiendo librarse el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de ejecutada.

En cuanto a las costas del proceso y que se solicitan por parte de la demandante sean cobradas a la demandada, las mismas serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **ALIRIO AGUDELO ROJAS** actuando en nombre propio, contra la señora **MARÍA MERCEDES VIANCHA CASTRO** de conformidad con las sumas que a continuación se relacionan:

A.- CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ \$198.775.050.5.) por concepto de honorarios pactados en contrato de prestación de servicios objeto de cobro, conforme la parte considerativa de la presente decisión.

B.- Por la suma equivalente a sus intereses moratorios civiles acordados en el artículo 1617 del cc, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir la ejecutoria del auto que aprobó el trabajo de partición que consta notificado por estado de fecha 21 de octubre de 2021, es decir desde el 27 de octubre de 2.021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada pague la suma por las cuales se demanda en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con los artículos del CGP aplicables por remisión al derecho laboral, y/o conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CUARTO: Autorizar para actuar en nombre propio en razón a su calidad de abogado a **ALIRIO AGUDELO ROJAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintitrés (2023), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal) LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416e176f050310670cbcd5eccce1802ba2410bb988d3c3456818123d88343155**

Documento generado en 22/06/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2-2023-00092-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 2019-00109-00.

EJECUTANTE: FABIOLA REYES JARAMILLO.

EJECUTADO: ASEO URBANO S.A. E.S.P.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **FABIOLA REYES JARAMILLO** presenta solicitud de mandamiento ejecutivo a continuación de sentencia de conformidad con lo previsto en el art. 306 del Código General del Proceso, en contra de **ASEO URBANO S.A. E.S.P.**, con el fin de obtener el pago de los valores objeto de condena en sentencia emitida por este despacho dentro de proceso ordinario laboral No. 2019-00109, de fecha 11 de diciembre de 2019, que fue objeto de apelación y casación.

Se procedió entonces a verificar el proceso ordinario de la referencia, encontrando que obran:

Decisión del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Laboral, en la que decidió NO CASAR la sentencia proferida, por la Sala única del Distrito Judicial de Yopal el 04 de septiembre de 2020

Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Casanare, de fecha 04 de septiembre de 2020, que dispuso: "PRIMERO: confirmar sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el juzgado 1º. Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: condenar en costas de esta instancia a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala el equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente."

Y decisión emitida por este despacho judicial de fecha 11 de diciembre de 2019, en la que este despacho reconoció la existencia de contrato de trabajo, declaro que el acá ejecutante sufrió un accidente de trabajo el 14 de abril de 2016, que hubo culpa del empleador en el mismo, condenando a ASEO URBANO SAS ESP, al pago de indemnización de perjuicios.

Decisiones frente a las que este despacho ordeno obedecer y cumplir mediante auto de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Procediendo a elaborar liquidación de costas y a aprobarlas mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por valor de TREINTA Y UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$31.477.802.00).

En consecuencia, al ser de competencia de este despacho el presente proceso ejecutivo conforme al artículo 306 del CGP, procederá este Despacho a proferir la decisión correspondiente.

En cuanto a las costas del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario y que se solicitan por parte de la demandante sean cobradas a la demandada, las mismas serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **FABIOLA REYES JARAMILLO** y a cargo de **ASEO URBANO S.A. E.S.P.**, por las siguientes sumas de dinero conforme a solicitud de mandamiento de pago en concordancia con artículo 306

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

del CGP, ordenadas en sentencia dentro de proceso ordinario de Primera Instancia No. 2019-00109-00, que a continuación se relacionan:

A FAVOR DE FABIOLA REYES JARAMILLO -Compañera permanente-

1. Por concepto de indemnización de perjuicios materiales.....\$157.271.942, oo
2. Por concepto de indemnización de perjuicios morales.....\$20.000.000,oo
3. Por concepto de perjuicios de daño a la vida de relación.....\$10.000.000,oo

A FAVOR DE HAYLIN VIVIANA RESTREPO REYES -Hija-

1. Por concepto de indemnización de perjuicios materiales.....\$78.635.971,oo
2. Por concepto de indemnización de perjuicios morales.....\$20.000.000,oo
3. Por concepto de perjuicios de daño a la vida de relación.....\$10.000.000,oo

A FAVOR DE MARLON DAVID RESTREPO REYES -Hijo-

1. Por concepto de indemnización de perjuicios materiales.....\$78.635.971,oo
2. Por concepto de indemnización de perjuicios morales.....\$20.000.000,oo
3. Por concepto de perjuicios de daño a la vida de relación.....\$10.000.000,oo

B.- Por la suma correspondiente a intereses moratorios civiles contemplados en el artículo 1617 del Código Civil causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, la que tuvo lugar el 15 de febrero de 2023, es decir desde el 16 de febrero de 2.023, hasta el pago de la obligación.

C.- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$31.477. 802.oo)** por concepto de costas judiciales aprobadas por este despacho, a favor de los demandantes A FAVOR DE FABIOLA REYES JARAMILLO -Compañera permanente-, A FAVOR DE HAYLIN VIVIANA RESTREPO REYES -Hija- y A FAVOR DE MARLON DAVID RESTREPO REYES -Hijo-.

D.- Por la suma correspondiente a intereses moratorios civiles contemplados en el artículo 1617 del Código Civil causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, la que tuvo lugar el 28 de abril de 2023, es decir desde el 29 de abril de 2.023, hasta el pago de esa obligación.

SEGUNDO: Ordénese a las entidades ejecutadas paguen la suma por las cuales se demanda en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con los artículos 214 y ss del CGP. aplicables por remisión al derecho laboral, o conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 8.

CUARTO: Con el reconocimiento de poder efectuado al Abogado WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE dentro del proceso ordinario de la referencia, y siempre que presente solicitud de ejecución a continuación de sentencia, entiéndase presentado para actuar dentro de las presentes diligencias para representar a FABIOLA REYES JARAMILLO -Compañera permanente-, A FAVOR DE HAYLIN VIVIANA RESTREPO REYES -Hija- y A FAVOR DE MARLON DAVID RESTREPO REYES -Hijo-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c08deb168b5fcb0b8f1e6dffcd542b00b27042e99289d4e9afc5c70cbe9a**

Documento generado en 22/06/2023 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
2019-00208-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 24 de junio de 2020)	
Agencias en Derecho a favor del CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ a cargo de COLPENSIONES.	1.000.000.00
Agencias en Derecho a favor del CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	1.000.000.00
Agencias en Derecho a favor del CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ a cargo de PORVENIR S.A.	1.000.000.00
TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.000.000.00
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 10 de junio de 2021)	
Agencias en Derecho a favor de CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ y a cargo de COLPENSIONES (dos (2) smlmv año 2021)	2.029.960.00
Agencias en Derecho a favor de CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ y a cargo de PORVENIR S.A. (dos (2) smlmv año 2021)	2.029.960.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 4.059.920.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A favor de CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ y a cargo de COLPENSIONES	3.320.000.00
A favor de CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ y a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	1.000.000.00
A favor de CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ y a cargo de PORVENIR S.A.	3.320.000.00
A FAVOR DEL DEMANDANTE CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍA S.A Y PORVENIR S.A	<u>\$ 7.059.920.00</u>
SON: SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINAGONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO : 850013105001-2019-00208-00
DEMANDANTE : CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ

Carrera 14 No. 15-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**DEMANDADO : COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
Y
PORVENIR S.A**

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría; adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** contemplados en los Art. 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.021** hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5b04dbde470bbc6b7a9652f331fcee9627de87a218d1345218b8b993821b5**

Documento generado en 22/06/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la parte ejecutante allego petición de información de las contestaciones obtenidas de las medidas oficiadas. Sírvase a proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGAGO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00231-00

Ejecutante: **JORGE ELIECER SARMIENTO ROJAS**

Ejecutado: **PORVENIR S.A.**

Esta Judicatura, encuentra dentro del presente proceso que, si bien es cierto, este Despacho oficio las medidas cautelares decretadas dentro del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2019, las cuales el apoderado de la parte demandante acuso recibido de las mismas el 26 de julio del 2019, se observa dentro del proceso que fue allegado a este Despacho constancia de recepción de las medidas a las entidades financieras indicadas, así como las entidades UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y la SECRETARIA DE HACIENDA y/o TESORERIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, las cuales cada una allegó contestación y en lo cual esta judicatura evidencia que no fue posible la materialización de alguna medida cautelar.

Por lo tanto, este Despacho, encuentra que no existe materialización de las medidas cautelares oficiadas, en concordancia, se solicita a la parte ejecutante para que efectuó las acciones pertinentes para lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas y con ello lograr el pago total de la obligación.

Ahora en lo concerniente a la notificación de la parte ejecutada, no se encuentra registro alguno dentro del expediente de que se allá efectuado alguna comunicación para lograr tal fin, por lo cual, de igual manera, se solicita a la parte actora para que efectuó las acciones pertinentes

Este Despacho le recuerda que el no evidenciar actuación de impulso procesal a cargo de la parte ejecutante, este Despacho impondrá la sanción respectiva indicada en el parágrafo del artículo 30 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ejecutivo 2017-246
Juan Carlos Valdez Caballero - INGECOL
S.A., Uriel Yesid Astroza Abril, AFIACOL
S.A.S y Jorge Alberto Daza Calderón
LAURA CRISTINA GONZALEZ

ROJAS

E.L.V.R

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a62da4c288823548d06bcc0cfbd75f8fca822b6a7253a38683a57982d66349**

Documento generado en 22/06/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la parte demandante ha formulado recurso de reposición contra la decisión del 9 de marzo ogaño. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00248-00**
Demandante: **EDGAR SAAVEDRA ARIZA**
Demandado: **T.B. CONSTRUCTORES SAS Y OTROS**

ASUNTO A RESOLVER:

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición de forma parcial en contra del auto calendarado 9 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso la realización del envío de la comunicación por aviso a la demandada EMMA PEREZ JIMENEZ.

Por la parte demandada INGENIERIA Y GESTION DE PROYECTOS PROYECTING SAS se allegó poder y solicita sea compartido el expediente digital.

Adicionalmente, el curador designado para la demandada T.B. CONSTRUCCIONES SAS ha informado que ya tiene más de tres curadurías razón por la cual rechaza el nombramiento hecho por este despacho.

CONSIDERACIONES:

a) Del recurso de reposición:

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado, según lo normado en el Art. 63 del CPLSS, circunstancias que en el caso concreto se presentan pues las circunstancias de disentiimiento fueron radicadas en tiempo y se trata de un auto que niega la petición de emplazamiento.

Así las cosas, el despacho centrándose en los argumentos dados por el recurrente, encuentra que en efecto se allegó al expediente el trámite realizado frente a la comunicación por aviso a la demandada EMMA PEREZ JIMENEZ con copias de la demanda, anexos y auto admisorio debidamente cotejados (archivo 32, págs.114 y ss), y con certificado de “entrega bajo puerta” (archivo 32, pág. 212), en consecuencia, este despacho repondrá parcialmente la determinación tomada el 9 de marzo de 2023, para en su lugar proceder a ordenar el emplazamiento de la mencionada demandada, en atención a que no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda.

b) Del emplazamiento:

Atendiendo lo argumentado pretéritamente, y como quiera que se hallan reunidos los requisitos dispuestos en la normatividad procesal laboral, se **ordenara el emplazamiento** de la demandada EMMA PEREZ JIMENEZ, en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del CPT en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 292 y 108 del C.G.P., debiendo hacerse la respectiva publicación en el sistema Tyba - Registro nacional de personas emplazadas.

c) Del nombramiento de curador:



Como quiera que el abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ ha rechazado el cargo designado, justificando su petición en debida forma, toda vez que ya cuenta con 5 procesos en los cuales actúa como curador, el despacho aceptará su petición y señalará nuevo curador para el demandado T.B. CONSTRUCCIONES SAS, y aprovechando la situación, se designará también curador para la demandada EMMA PÉREZ JIMENEZ.

Así las cosas, désignese al abogado EDWIN FERNANDO GOMEZ GONZALEZ, como curador Ad-litem de los demandados T.B. CONSTRUCCIONES SAS y EMMA PÉREZ JIMENEZ. Comuníquese esta determinación al curador designado en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P., notificándole el auto admisorio de la demanda corriéndole traslado de esta y sus anexos a la dirección electrónica efggconsultorlegal@gmail.com. Adviértase que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. Librese el oficio correspondiente.

d) Del nuevo poder

Adicionalmente se reconocerá personería al abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS para actuar como apoderado de la demandada INGENIERIA Y GESTION DE PROYECTOS PROYECTING SAS, conforme a la sustitución de poder aportado al expediente (archivo 40), y con las mismas facultades del apoderado principal.

A su turno, se deja constancia que el expediente electrónico puede ser consultado al siguiente link:

85001310500120190024800

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en providencia calendada 9 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada EMMA PEREZ JIMENEZ, debiendo hacerse la respectiva publicación en el sistema Tyba - Registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: ACEPTAR la petición de rechazo del cargo de curador de la demanda T.B. CONSTRUCCIONES SAS, que el abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ presentó al justificar tener más de cinco curadurías en la actualidad.

CUARTO: DESIGNESE al abogado **EDWIN FERNANDO GOMEZ GONZALEZ**, como curador Ad-litem de los demandados **T.B. CONSTRUCCIONES SAS y EMMA PÉREZ JIMENEZ**. Comuníquese esta determinación al curador designado en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P., notificándole el auto admisorio de la demanda corriéndole traslado de esta y sus anexos a la dirección electrónica efggconsultorlegal@gmail.com. Adviértase que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS para actuar como apoderado de la demandada INGENIERIA Y GESTION DE PROYECTOS PROYECTING SAS, conforme a la sustitución de poder aportado al expediente (archivo 40), y con las mismas facultades del apoderado principal.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0021** Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccacd90098c01ff54310caf61b320a87403b289b1a09f5d1e1e33435d9e533f**

Documento generado en 22/06/2023 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00045-00

ACCIONANTE: BEATRIZ EUGENIA MARTÍNEZ VÁSQUEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42fee6df3c74cd84637514b1ee4ab24cdba5d5ac36da36ba44c7ca17a066339**

Documento generado en 22/06/2023 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00062-00

ACCIONANTE: MARÍA ROMELIA HUMO CACHAY Y OTROS

**ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A. Y
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE
BONOS PENSIONALES**

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89877dd03016c61abfed5ef2bd9a3653707cdf4a70bd337a0ce1d0357005a2d5**

Documento generado en 22/06/2023 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00066-00

ACCIONANTE: MÓNICA DEL PILAR ESTUPIÑÁN TOLOSA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS-UARIV

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf9e9e9b4aa90d4ac4c91e08c3d7849fed42a175916040d2ed3bdf2da8ac9**

Documento generado en 22/06/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00074-00

ACCIONANTE: NELLY SULAY YUSTRE ARTAHONA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL-UARIV

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105fce406eed8f0f07d378cf6feef606f56c5ba589504183b0da2e263231b661**

Documento generado en 22/06/2023 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00091-00

ACCIONANTE: BERTHA BERROTERAN VDA DE ABRIL Y OTROS

ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aaf7b05ec2c9e3d353bf397ff969d5b1699117b3c7e108759368cb6fe1e613**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00105-00

ACCIONANTE: BEIBY TRUJILLO RINTA

ACCIONADO: LA NACIÓN-MINDEFENSA-FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8efaa0336e9a81cc334fec8dd468b61a0ff2968b942627ff28d2298a28d82c**

Documento generado en 22/06/2023 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00106-00

ACCIONANTE: IVAN CAMILO GARCÍA CRUZ

ACCIONADO: EPS SANITAS Y SUPERSALUD

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbace51f008618a45ba417428cd919d107a259d514dcfb0b28b05771f4a570**

Documento generado en 22/06/2023 12:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00132-00

ACCIONANTE: JUAN PABLO PÉREZ BAUTISTA

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS-UARIV

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la presente acción constitucional fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por la H. Corte Constitucional y no existiendo otra diligencia que surtir, este despacho ordena el **ARCHIVO** de la misma.

Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.021 Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e565d9e6ccc277921d84b601754f3743ef29f4ce1e75eb6c6573744eff589**

Documento generado en 22/06/2023 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que se encuentra vencido el termino para contestación de demanda y proponer excepciones, habiéndose allegado el pasado 03 de mayo de 2023 escrito de excepciones de mérito por el apoderado de la parte ejecuada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00158-00
DEMANDANTE. NÉSTOR ÁLVAREZ SARMIENTO.
DEMANDADO. **MARÍA IRENE CÁRDENAS GALLEGO**.

Como quiera que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito, bajo lo normado en el Art. 443 del CGP, de las mismas se han de correr en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, hay necesidad de trasladar en página de la rama por cuanto no se envió copia de la contestación a la contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de dicha demandada **MARÍA IRENE CÁRDENAS GALLEGO**.

SEGUNDO: De las excepciones propuestas por el demandado se ordena correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de esta decisión. Publíquese el traslado en el micrositio de la página de la rama judicial de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a042a97f02f0705b4a452e70a873e904890841fcb2fb4a0a0116b94b1ba4b831**

Documento generado en 22/06/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00185-00

Demandante: JOLMAN CHAVITA VÁSQUEZ

Demandado: MARGO CHAVITA VÁSQUEZ – JOSÉ ALEJANDRO CUADRO ALBOR

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas de forma personal a los demandados MARGO CHAVITA VÁSQUEZ y JOSÉ ALEJANDRO CUADRO ALBOR, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados MARGO CHAVITA VÁSQUEZ y JOSÉ ALEJANDRO CUADRO ALBOR, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante solo se pronunció sobre las excepciones, omitiendo presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que



para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE para actuar en calidad de apoderado de los demandados MARGO CHAVITA VÁSQUEZ y JOSÉ ALEJANDRO CUADRO ALBOR, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021**. Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78712aa415a51a0ab9cc2889b7954d7e63cc4b8df3740f5830fb337f52404feb**

Documento generado en 22/06/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la parte demandante ha presentado trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00208-00**
Demandante: **DIANA LILIANA PINTO ADÁN**
Demandado: **TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación efectuada al demandado, así como lo referente a la contestación, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a las Notificaciones

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a la demandada, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como la ley 2213 de 2022, para que realizara contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, a la demandada TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA, la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos al correo electrónico que fue aperturado y leído por la destinataria el 26 de mayo de 2023 (archivo 4).

contabilidad@aeroapoyo.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA ORD LABORAL 2022-0208 - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: lcvgaravito@gmail.com

26 de mayo de 2023, 17:25



**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA ORD LABORAL
2022-0208 - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE YOPAL [abrir email](#)**

[contabilidad@aeroapoyo.com](#) ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

✓ Enviado el 26 may. 2023 a las 17:23
✓ Leído el 26 may. 2023 a las 17:25 por [contabilidad@aeroapoyo.com](#)
[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ [contabilidad@aeroapoyo.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Ahora, establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la



contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º de la ley 2213 de 2002:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Dando aplicación armónica a las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 26 de mayo de 2023, quien dio lectura el mismo día **26 de mayo de 2023** (archivo 4), y atendiendo los presupuestos legales antes transcritos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)** y por tanto así se tendrá.

2. – Respecto de la Contestación a la Demanda.

La demandada TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA omitió pronunciarse en oportunidad legal guardando silencio, razón la cual se tendrá como no contestada la demanda y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA.

3. – De la Reforma de la Demanda.

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora, por lo que se tendrá como no reformada la demanda.

4. – De la Continuación del Procedimiento.

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado de forma electrónica y en legal forma el auto admisorio de la demanda al demandado TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

TERCERO: Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.



CUARTO: En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la aplicación **Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.021** Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb605850b64c51608a24616c24e781c74aaaae9cd8898b7a433c29c55bda8f60**

Documento generado en 22/06/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la vinculada dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00210-00**

Demandante: **GONZALO MORENO CRUZ**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada de forma electrónica a la demandada vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, por intermedio de su apoderada judicial.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como la audiencia de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, con las facultades otorgadas en el poder general obrante al proceso – escritura pública-, inclusive las de representación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021**. Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8c62912d7d153e3514a96d40bd346fb76c0ce3a9d5201e715cc315507288de4

Documento generado en 22/06/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la parte demandada se pronunció frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00241-00**
Demandante: **ANGÉLICA PAOLA CUEVAS ORTIZ**
Demandado: **SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE SA**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. **Téngase** por notificada de forma electrónica a la demandada SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE SA del auto admisorio de la demanda.
2. **Inadmitir** la contestación de demanda presentada por la demandada SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE SA, concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen los siguientes yerros.

Observado el escrito de contestación, se encuentra que no hay pronunciamiento frente a las pruebas solicitadas por el demandante en su escrito de subsanación de demanda, ni se aportaron adjunto con la contestación las pruebas que le solicitó la demandante, así:

Solicitud:

1. Señor juez, que se ordene a la parte demandada para que dentro la contestación de la demanda aporte cada una las planillas de turnos asignadas a la demandante en el área de medicina general entre los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. Copia de las actas de liquidación de cada uno de los contratos, ya sean de trabajo u Ordes de prestación de servicios entre los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por todo lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se subsanen los yerros enunciados, ante el incumpliendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, los que se deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la contraparte, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

3. **Reconózcase** personería al abogado JOSE LUIS QUINTERO SEPÚLVEDA para actuar en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

4. Se advierte a la parte demandante que debe estar atenta al término contemplado en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337491c332e1fcc179c51b778a213fb924a2879c5dfce4c52a69d2e82392839d**
Documento generado en 22/06/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la parte demandante ha presentado trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00257-00**
Demandante: **WILVERTS GUTIERREZ PARRA**
Demandado: **ACTIVOS SAS – GYJ FERRETERÍAS SA**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a los demandados, así como lo referente a las contestaciones, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a las Notificaciones

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a las demandadas, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como la ley 2213 de 2022, para que realizaran contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, frente a la notificación de la demandada ACTIVOS SAS, la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos al correo electrónico que fue aperturado y leído por la destinataria el 20 de febrero de 2023 (archivo 9, pág. 3).

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	571901
Emisor	asierraamazo@yahoo.com
Destinatario	activos@activos.com.co - ACTIVOS S.A.S.
Asunto	DEF. ORD. LAB. 2022-257. NOTIFICACIÓN PERSONAL. WILLVERTS GUTIERREZ PARRA.
Fecha Envío	2023-02-20 09:46
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/20 09:48:58	Tiempo de firmado: Feb 20 14:48:58 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/20 09:49:01	Feb 20 09:49:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[32010]: AE24412487D1: to=<activos@activos.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.7, delays=0.15/0.14/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676904541 q17-20020a9d4b11000000b0068bb1aae7b9si16659855otf.194 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/20 14:54:37	Dirección IP: 74.125.210.72 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/20 15:23:17	Dirección IP: 67.73.244.194 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Ahora, de la demandada GYJ FERRETERÍA SA, la parte demandante también cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,



remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos al correo electrónico que fue aperturado y leído por la destinataria el mismo 20 de febrero de 2023 (archivo 9, pág. 7).

Resumen del mensaje

Id Mensaje	571902
Emisor	asierraamazo@yahoo.com
Destinatario	impuestos@gyj.com.co - GYJ FERRETERIA S.A.
Asunto	DEF. ORD. LAB. 2022-257. NOTIFICACIÓN PERSONAL. WILLVERTS GUTIERREZ PARRA.
Fecha Envío	2023-02-20 09:46
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/20 09:49:00	Tiempo de firmado: Feb 20 14:49:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/20 09:49:03	Feb 20 09:49:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[6026]: 3F2DC12487D7: to=<impuestos@gyj.com.co>, relay=gjy-com-co.mail.protection.outlook.co [104.47.57.110]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/0.55/2.4, dsn=2.6.0, status=2.6.0 <75087ab9002de4ca278cc22a15fb507b7ee224666bd2a48ef0ee56e09c9c@entrega.co> [InternalId=6897717506193, Hostname=PH8PR11MB7992.nz.prod.outlook.com] 51203 bytes in 0.084, 590.299 KB/sec Queued mail for
El destinatario abrio la notificacion	2023 /02/20 09:49:28	Dirección IP: 40.94.33.126 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

Ahora, establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º de la ley 2213 de 2002:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Dando aplicación armónica a las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación a las demandadas se realizó a través de mensajes de datos el día 20 de febrero de 2023, y que las demandadas dieron lectura el mismo día **20 de febrero de 2023** (archivo 9), y atendiendo los presupuestos legales antes transcritos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** y por tanto así se tendrá.

2. – Respecto de la Contestación a la Demanda.



La demandada ACTIVOS SAS a través de apoderado judicial radicó contestación a la demanda el 6 de marzo de 2023 (archivo 8), reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, adjuntando los documentos solicitados por el demandante, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte ACTIVOS SAS.

De otra parte, la demandada G Y J FERRETERÍAS SA a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación el 26 de mayo de 2023 (archivo 10), es decir, omitió pronunciarse en oportunidad legal, razón la cual se tendrá como no contestada la demanda y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de G Y J FERRETERÍAS SA.

3. – De la Reforma de la Demanda.

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora, por lo que se tendrá como no reformada la demanda.

4. – De los poderes.

El despacho reconocerá personería al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES para actuar como apoderado de la demandada ACTIVOS SAS conforme al poder aportado (archivo 7), con las facultades allí conferidas.

Igualmente se reconocerá personería al abogado JHON JAIRO SINNING FERNANDEZ para actuar como apoderado de la demandada GYJ FERRETERÍAS SA conforme al poder aportado al expediente (archivo 10), con las facultades allí conferidas.

5. – De la Continuación del Procedimiento.

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas de forma electrónica y en legal forma el auto admisorio de la demanda a los demandados ACTIVOS SAS y GYJ FERRETERÍAS SA, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como **NO contestada** la demanda por parte de la demandada GYJ FERRETERÍAS SA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

TERCERO: Tener por **contestada** la demanda por parte de la demandada ACTIVOS SAS, conforme lo indicado en la motivación dada.

CUARTO: Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

QUINTO: En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la aplicación **Lifese** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y apoderados que deberán



efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.021** Hoy, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7620db8c3dc893adb62fe640aefaa1100cdf50c77ca14d7a3c3d5c921d4d458**

Documento generado en 22/06/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>